



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-066-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-066-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el doce de julio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El nueve de mayo de dos mil veintidós, Cummins, Inc. (Cummins) y Meritor, Inc. (Meritor, y junto con Cummins, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación),⁵ conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del SINEC. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de ocho de junio de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el mismo día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dos de junio de dos mil veintidós.

Tercero. El cinco de julio de dos mil veintidós, el Comisionado Alejandro Faya Rodríguez presentó a través de Oficialía de Partes Electrónica el memorándum número PLENO-AFR-2022-00016, por el cual solicitó al Pleno de esta Comisión la calificación de excusa para conocer de la concentración de mérito. En sesión celebrada el siete de julio de dos mil veintidós, el Pleno de la Comisión calificó como improcedente la excusa presentada.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Con fundamento en el artículo 60, segundo párrafo de las DRUME y de conformidad con el “Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil veintidós”, publicado en el DOF el siete de diciembre de dos mil veintiuno, el escrito referido se presentó a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC) el cinco de mayo de dos mil veintidós, día considerado inhábil para la Comisión, por lo que se tuvo por recibido en el día hábil siguiente, esto es, a partir del nueve de mayo de dos mil veintidós, para todos los efectos legales correspondientes.



II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición del cien por ciento (100%)⁶ de las acciones representativas del capital social de Meritor por parte de Cummins, mediante la fusión de Rose NewCo Inc. (MergerSub) con y en Meritor, subsistiendo Meritor como subsidiaria propiedad al cien por ciento (100%) de Cummins.⁷

En México, la operación implica la adquisición indirecta por parte de Cummins de las siguientes subsidiarias mexicanas: [REDACTED] B

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]⁹

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

Eliminado: tres renglones, doce palabras

⁶ Los Notificantes manifestaron que la operación consiste en: "(...) la adquisición de control exclusivo de Meritor por parte de Cummins, mediante la fusión de Rose NewCo Inc. ('MergerSub') con y en Meritor, subsistiendo Meritor de la fusión como una subsidiaria propiedad al 100% de Cummins (...)". Folio 002. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁷ Folios 002 y 014.

⁸ Folios 011 a 013.

⁹ Folio 2028.

¹⁰ Folio 015.



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-066-2022

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifiquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
O2Q4giuHi9nfxIAUAswJ/XmcDS0gBgt+Ph6HRf H0vAv6YYw6kZgQNATXK21RJI4xk60A51/9W RjNbUn1Dcn1cVq4nWjtGkoCCygnqI+J5xKe8Y xCSydc8ZSBANSTo62e3+zaalRxDtmVq7YIYc w92Y+/sppl/SvSQkCjQD5hCa2cTNqWLQo+6u m0m6eO1qVoZg2mUdIVPiKu2PGUpQQpfMW wP9WL3UaooxOi0ZKU1zFnaCJrLITvnfBt7NxH 3gsUJf8Zx7Rf6ujjBA/8KQNCIddb7DyHGwynSa vwcSyPGoE+ItYJCfoOamCJZegliUHSyoCcuxIz WKSCI8/e7qHNKg==	00001000000511731923	martes, 12 de julio de 2022,03:54 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
eJBbybnoLbSOxEcTghfdJYIFLpdc0Tm839aKzv hgnO7F3Ncr7TEGvB73410LRlg1LDIErdFdlB1 KebDy4F6Hmq6g6BwOxMXoUMHpv68toaWG J6BIZq5pk4fDFti1Hy+uFbGXDT4SflAAFSGduZ IsLh7dKMKjgySwYdkHyYARbsWhLhRbdhpnoc 4t46q4hqDNbU7kUMZocLRubu4zp9tDreCsqJth jXANbiGyy09Thra2dpaEbxRdvTcA6LeXkJlBYI D3J4dUYOrO+UEToNlezbOIdcoZbAtwOgaffO rtUmtJOW2WosVcuZi5EbpJ9wjqr4IPvWUSFH 9ZTtVBgwmfg==	00001000000501919083	martes, 12 de julio de 2022,03:30 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
JahOHPG4FovWMzjVwKUfjhnMH2ETtJfYE9Kt 275cua42M3/zktTrq71bGJC4EGrHsV9uCOfs3H 2fdLWLz7NTGYXcUFMRz8MWluw+U7G0hkZE X/22xIZbcPBX2O54DmyBIOTC5jiJS463cr8NCM tBZYMO+I0VzAlsWLEskbVdbpZj2FxGhn4kVrV PxPANddQ8AkOdmylsyPg+iAjXQzRfqpUVEfJh knM7D3ZjmXPh99YrTImz0M62OuGEjOwqTw+ L8vPTOfMMsVFmnkOkhEiwh6e+KdYsfuVMLB TXCKB kGWIIIMGfOuwhNBNEXX/2GadWI8a8j BeBPq2RCgDa1T8JA==	00001000000503429096	martes, 12 de julio de 2022,01:38 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
aSoyCoeQr8AURApBMGmj4pGptx1Vi6Mf46rk ZJLZUcjGpoof3CTZUw5sltOwQkocMfxSZieCJ Lk8Cqy5H1pBCvnX5YgW5ARih0nDQ8oKI1iQ7 yIHe4k3NWtdumT/MINrEUNwgXhq2K6SfFViX aPcqD19eiDAS7oLMYSZfXZ2W+jJEx/PC9zPg QyRO1kL0fUAbw0MCMY77wTsUcTqAP/busw CyBwxCdQ/Hrm/dFX7z3AG4N45RDNK61kLTv 0ikSkbO5caEie61nby19idfC9hJvJbPaA05zFE JdrYQhQq9GldDV1fzeTPWHSqct82f1VN69X3n UEZTH/C+GdjZcA==	00001000000512348861	martes, 12 de julio de 2022,12:26 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
WEQbfKPCNbrDoOuPLcsji7JHWDTPePUWYc A4mlPz0aMc2qeRw13fX4Ceqzv64OJ8F TbJ2Z oxpiw8Q2E2BgQb0JP7tyJDEtyAVul8EQe2gSz GdcS7uvJ2l8fj+ljLBtb3PxDgmtBKlJaTxXAZtyuf 8k+kTNCBv832i6QZJakNIInfoIdYFK8wxRltsDI SduD/8Zs/h2jZAsEA85Sh4dKYBbv9+E7fD2Ee 3LxPaqC8uTs5pbmxaRjLieXovYmqjauxeF5at4 TlavgP4xtU2TgCbzP/VUhS+x6GDNqsl4lb+m39 m0wFJkqMkmKxy5vnEjjVE4vxTR5FCbPsd8vy wCSw==	00001000000513129202	martes, 12 de julio de 2022,12:18 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA